



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS
(resumen de acta, audiencia completa en archivo de audio)

Fecha	9 de julio de 2024	Hora	9:00 a.m.
-------	--------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2022	00557	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	María Lourdes Álzate Grisales
Apoderada demandante	Paula Andrea Muñoz Aguirre
Apoderada Colpensiones	María Camila Mesa Montoya
Representante legal Colfondos	Liliana Ramírez Cuervo
Apoderada Colfondos	Manuela Arredondo Roa
Apoderada Allianz	Stefania Rincón Flórez
Apoderada Axa	Kelly Marcela Soto
Representante legal Seguros Bolívar	Santiago Diaz Martínez
Apoderada Seguros Bolívar	Beatriz Elena Gutiérrez Cardona
Representarte legal Mapfre	Juan Fernando Arbeláez Villada
Apoderada Mapfre	Daniela Valencia Vallejo

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo
				X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	Si		No	X

3. SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El litigio girara en torno a definir si es procedente declarar la ineficacia de la vinculación de la señora **MARÍA LOUDERS ÁLZATE GRISALES** y consecuencialmente, si se debe ordenar el traslado de las sumas correspondientes del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES EICE junto con los rendimientos, gastos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, con todos sus frutos e intereses, además del porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima y los aportes al fondo de

solidaridad pensional que se hubieren causado durante el tiempo en que estuvieron afiliados a dicha administradora; y si estos valores deben de ser indexados. Del mismo modo, queda por establecer si es procedente la reactivación de la vinculación en el RPMCPD administrado por COLPENSIONES EICE sin solución de continuidad. Y ¿si es procedente la devolución de los pagos realizados por concepto del seguro previsional a las diferentes aseguradoras?

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y que se enuncian en la misma.
PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES DEMANDADAS Y LLAMADAS EN GARANTÍA
COLPENSIONES DOCUMENTALES. Se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora María Lourdes Álzate Grisales. COLFONDOS SA: DOCUMENTALES. Se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda y que fueron aportados con la misma. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora María Lourdes Álzate Grisales. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. DOCUMENTALES. Se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía y que fueron aportados con la misma. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora María Lourdes Álzate Grisales. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora María Lourdes Álzate Grisales. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLICAR SA. DOCUMENTALES. Se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora María Lourdes Álzate Grisales. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. DOCUMENTALES. Se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora María Lourdes Álzate Grisales.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

- 6. **PRACTICA DE PRUEBAS** Se toma el interrogatorio de parte de la señora María Lourdes Álzate Grisales.
- 7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Las apoderadas de las demandadas y las aseguradoras llamadas en garantía presentan sus alegatos de conclusión.
- 8. **CONSIDERACIONES:** Previas las consideraciones del caso el despacho profiere la **SENTENCIA n.º 44 de 2024.**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

DECIDE

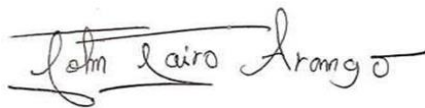
- 1. **DECLARAR** la ineficacia de la vinculación al RAIS de la señora **MARÍA LOURDES ALZATE GRISALES** quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 43.049.487, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA.**
- 2. **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA**, a trasladar del RAIS al RPMCPD administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** las sumas correspondientes al capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado a la **AFP COLFONDOS SA**, en razón a la declaración de la ineficacia del traslado. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados en sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen
- 3. Todos estos valores deben de ser consignados por la **AFP COLFONDOS S.A** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, quien deberá recibirlos y activar la afiliación de la señora **MARÍA LOURDES ÁLZATE GRISALES**, sin solución de continuidad.
- 4. Las **COSTAS** están a cargo de las entidades demandadas **COLPENSIOENS Y CONFOLNDOS SA**, estando a cargo de **COLFONDOS SA**, el valor de \$1'300.000,00 y la suma de \$650.000,00 a cargo de **COLPENSIONES EICE**, y en favor de la demandante señora **MARIA LOURDES ALZATE GRISALES**. Costas también a cargo de **COLFONDOS SA**, y en favor de las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, **Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, para lo cual se fijan como agencias en derechos la suma de \$1'300.000,00 en favor de las llamadas en garantía correspóndelos a cada uno de esas entidades la suma de \$325.000,00.

5. **NO PROSPERAN** las excepciones de PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, propuesta por las demandadas y las llamadas en garantía.
6. **ABSOLVER** a las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS SA de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte actora.
7. **ABSOLVER** a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, de las pretensiones formuladas en su contra por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en el llamamiento en garantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
8. Se ordena el envío del proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, por ser la sentencia adversa a COLPENSIONES.

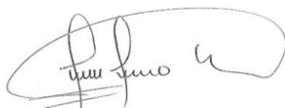
La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACION. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por las apoderadas judiciales de COLFONDOS SA y COLPENSIONES EICE contra la sentencia, se ordena remitir el expediente al Tribunal de Medellín, sala de decisión laboral para que se resuelva el RECURSO INTERPUESTO.

Actuó como Juez,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO